

CIRCULAR No. **185**Bogotá, **12 MAR 2015**PARA: **Notarios del País.**DE: **Superintendente Delegada para el Notariado.**ASUNTO: **Circular No. 33 de 24/02/2015 Registraduría Nacional del Estado Civil.**

Señores Notarios

El doctor CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE, Director Nacional del Registro Civil, remite a este despacho solicitud de publicación de Circular No.033 del 24 de febrero de 2015, donde señala directriz para la anotación del sexo en una inscripción en el registro civil de nacimiento de menores intersexuales.

Dado la importancia del tema remito a ustedes para su conocimiento y fines pertinentes reiterando su compromiso en la **socialización a los funcionarios** encargados de realizar esta función.

En ejercicio de la labor de vigilancia, inspección y control del Servicio Público Notarial de que trata el artículo 24 numeral 2 y 17 del decreto 2723 del 29/12/2014, este despacho verificará el cumplimiento de lo aquí expuesto dentro del nivel de su competencia.

Cordial Saludo
MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA.**Anexo: Circular No. 033 de 24 de Febrero de 2015.**

Proyecto: Xiomara vicoso 
Coordinadora Grupo
Revisó: Sergio Andres Agon 
Director de Vigilancia y Control Notarial.
Aprobó: Angelica Castro
Asesora.

SDN
1-2

Nora Emilia Lopez Vasquez *Asignada por Luis*

Para: Sergio Andres Agon Martinez
Asunto: RV: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN PAGINA WEB DE LA CIRCULAR N° 033 - FEBRERO 24 DE 2015
Datos adjuntos: CIRCULAR N° 033 - FEBRERO 24 DE 2015.pdf

De: Carlos Alberto Monsalve Monje [mailto:camonsalve@registraduria.gov.co]

Enviado el: martes, 10 de marzo de 2015 07:07 p.m.

Para: maria.guevara@icbf.gov.co; presidencia@ucnc.com.co; juridica.asesor@ucnc.com.co; comunicaciones@ucnc.com.co; sergio.agon@supernotariado.gov.co; maria.orozco@supernotariado.gov.co

CC: Diana Lorena Alejo Amaya

Asunto: RV: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN PAGINA WEB DE LA CIRCULAR N° 033 - FEBRERO 24 DE 2015

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
UNION COLEGIADA DE NOTARIOS
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Ciudad

cha 11/03/2015 13:39:48
ios: 1 Anexos 3



Origen REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO
Destino SDN / COORDINACION SUPERINTEDECIA
Asunto SOLICITUD

ASUNTO: CIRCULAR N° 033 DE 2015

Por motivos de competencia funcional, comedidamente remito la CIRCULAR N° 033 del 24 de febrero de 2015, cuyo asunto corresponde a las **DIRECTRICES PARA LA ANOTACIÓN DEL SEXO EN UNA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MENORES INTERSEXUALES**; los anterior con el objetivo de solicitar la colaboración de ustedes, para que se socialice dicho documento.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE
Director Nacional de Registro Civil
Registraduría Nacional del Estado Civil
camonsalve@registraduria.gov.co

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquese inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrar de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CIRCULAR No 0 3 3

2 4 FEB 2015

PARA: DELEGADOS DEPARTAMENTALES, REGISTRADORES
DISTRITALES, ESPECIALES, AUXILIARES, MUNICIPALES,
CONSULADOS, NOTARIOS Y UDAPV.

DE: DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.

ASUNTO: DIRECTRICES PARA LA ANOTACIÓN DEL SEXO EN UNA
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE
MENORES INTERSEXUALES.

En cumplimiento de la Sentencia de julio 16 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional, la Dirección Nacional de Registro Civil, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de identidad, intimidad y libre desarrollo de la personalidad de los menores intersexuales, imparte las siguientes directrices:

1. INSCRIPCIÓN.

Por tratarse de una situación que debe gozar de estricta confidencialidad, se anotará que se trata de una inscripción de un menor de estado intersexual en el libro de varios, el cual hace parte del folio del registro civil de nacimiento y por estricta reserva no es visible al público.

1.1. Cuando el Certificado de Nacido Vivo aportado refiera al sexo del nacido como "*Intersexual, Ambigüedad Genital, Sexo por determinar, o alguna expresión equivalente*", ésta característica no será consignada en la casilla de sexo del registro civil de nacimiento y se anotará aquella que indiquen sus padres o quien actúe en representación del menor al momento de autorizarse la inscripción. En todo caso quedará como documento antecedente de la inscripción el Certificado de Nacido Vivo.

La
democracia
es nuestra
huella

Registraduría Nacional del Estado Civil
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 2202880 Ext. 1283-1941-1942
www.registraduria.gov.co



033



24 FEB 2015

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

2. REEMPLAZO.

En atención a la protección al derecho superior de los menores a la intimidad, identidad y libre desarrollo de la personalidad, la inscripción inicial podrá reemplazarse en alguno de los siguientes eventos:

2.1. En atención al derecho a la autonomía, la inscripción quedará condicionada hasta tanto el inscrito alcance la madurez suficiente para tomar la decisión de realizar una corrección del sexo consignado en su registro civil de nacimiento inicial y en consecuencia de su nombre en caso de así requerirse, sin necesidad de tener que acudir a la vía judicial o Escritura Pública, toda vez que se trata de una actuación para ajustar el registro a la realidad de su identidad. El nuevo folio que se abra en reemplazo, se adelantará mediante declaración escrita firmada por el inscrito y firmada adicionalmente por su representante legal en el evento de ser aún menor de edad. De esta actuación se dejará registro en el respectivo libro de varios.

2.2. Mediante solicitud escrita en el momento en que el representante legal del menor aporte *Concepto escrito emitido por un grupo interdisciplinario de especialistas* que establezca como sexo el contrario del consignado, pudiéndose en consecuencia modificar en el mismo acto el nombre del menor sin necesidad de Escritura Pública. De esta actuación se dejará registro en el respectivo libro de varios.

En cualquiera de estos eventos, el procedimiento a tener en cuenta al momento de requerirse un reemplazo de inscripción se atenderá mediante la apertura de un nuevo folio, tal como lo indica para el caso de correcciones el artículo 97 del Decreto Ley 1260 de 1970, con la simple presentación de alguna de las referidas solicitudes escritas y se conservará como documento antecedente la denominación de "CERTIFICADO DE NACIDO VIVO".

En la nueva inscripción, en la casilla de notas no se dejará constancia alguna, ni se hará referencia a la declaración escrita ni a que se trata de una modificación de sexo ni de nombre.



Registraduría Nacional del Estado Civil
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 2202880 Ext. 1283-1941-1942
www.registraduria.gov.co



033



24 FEB 2015

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

3. ABSOLUTA RESERVA.

Reiterando la protección al derecho superior de los menores a la intimidad, identidad y libre desarrollo de la personalidad, por analogía, se dará el mismo tratamiento de absoluta reserva que se tiene establecido para las inscripciones por adopción; esto es, reemplazando el registro por aquel que contenga los datos que refiera cualquiera de las citadas declaraciones escritas.

4. ANULACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REEMPLAZADA.

El folio reemplazado deberá ser anulado y se consignará en la respectiva casilla de notas: "**anulado por corrección por declaración escrita**" y se firma por el funcionario competente. No debe hacerse alusión al nuevo folio, ni a ningún otro dato adicional.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MONSALVE-MONJE
Director Nacional de Registro Civil

Revisó: FERNANDO CADENA GUEVARA
Coordinador Grupo Jurídico de Registro Civil

Proyectó: ROBERTO OSPINA MAYORGA



Registraduría Nacional del Estado Civil
Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 2202880 Ext. 1283-1941-1942
www.registraduria.gov.co

